

Bogotá, 14/01/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320015901**



20205320015901

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Internacional De Turismo S.A.
CARRERA 14 No 19 ESQUINA CENTRO COMERCIAL IBG LOCAL 16
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15867 de 30/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

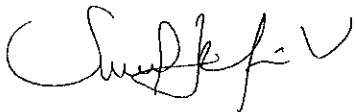
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTERESOLUCIÓN No. DE
15867

30 DIC 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 27734 del 28 de junio del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.** con **NIT 800098927-5** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 18 de julio del 2017², tal y como consta a folio 9 y 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.**, identificada con NIT. **800098927-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)". de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 0023207 del 15 de marzo del 2017, impuesto al vehículo con placa TSG901, según la cual:

"Observaciones: Transporta a la señora Ana Vasmin Borja CC 1128471947 y Marian Jaramillo Giraldo TI # 1000396044 con extracto No de contrato # 305075101201700445941 Vence 24/02/2017. Tarjeta operación # 0992912 No tiene estos documentos para prestar el servicio vigentes Grúa SI WLX 723"

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN789693931CO expedido por 472.

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 07 de noviembre del 2017 con radicado No. 20175601065292.³

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁴

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁵ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁶

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁷

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁸. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹⁰

³ Folio 11 a 20 del expediente.

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁶ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁷ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹¹ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹²⁻¹³

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁴

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁵

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁶

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁷

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{18,19} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*.

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²⁰.

¹¹ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹² "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁴ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁵ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁶ Cfr., 19-21.

¹⁷ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

¹⁸ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en

Por la cual se decide una investigación administrativa

la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurrida en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Por la cual se decide una investigación administrativa

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27734 del 28 de junio del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 27734 del 28 de junio del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.** con NIT **800098927-5**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 27734 del 28 de junio del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.** con NIT **800098927-5**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.** con NIT **800098927-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 5 8 6 7

3 0 DIC 2019


CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.


Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 14 NRO 19 ESQ CC IBG LC 16

Armenia, Quindío

Correo electrónico: oficinaarmenia@elsaman.com.co

Proyectó: MARV

Revisó: AOG 





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:02:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN expf4SprfU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800098927-5
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 46657
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 20 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 05 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 6,963,054,674.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 14 NRO 19 ESQ CC IBG LC 16
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7417091
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3146623324
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinaarmenia@elsaman.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 14 NRO 19 ESQ CC IBG LC 16
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7417091
TELÉFONO 2 : 3146623324
CORREO ELECTRÓNICO : oficinaarmenia@elsaman.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4295 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989 DE LA Notaría 3a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6610 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INTERNACIONAL DE TURISMO LIMITADA INTUR LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:02:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN exp14SprU

- 1) INTERNACIONAL DE TURISMO LIMITADA INTUR LTDA
 - 2) INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE LTDA INTRUCAFE
 - 3) INTERNACIONAL DE TURISMO INTERCAFE LTDA INTURCAFE
- Actual.) INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1555 DEL 09 DE ABRIL DE 1991 SUSCRITO POR Notaria 3a. de Armenia REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8016 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 1991, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INTERNACIONAL DE TURISMO LIMITADA INTUR LTDA POR INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE LTDA INTRUCAFE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6761 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1993 SUSCRITO POR Notaria 3a. de ARMENIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE LTDA INTRUCAFE POR INTERNACIONAL DE TURISMO INTERCAFE LTDA INTURCAFE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3494 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24362 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INTERNACIONAL DE TURISMO INTERCAFE LTDA INTURCAFE POR INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3494 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24362 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LTDA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1555	19910409	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-8016	19910409
EP-1555	19910409	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-8016	19910409
EP-5683	19930930	NOTARIA 1A. DE PEREIRA		RM09-10779	19931117
EP-6761	19931116	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-10781	19931117
EP-6761	19931116	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-10781	19931117
EP-7718	19931125	NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA		RM09-10849	19931213
EP-1115	19940302	NOTARIA 31. DE BOGOTA		RM09-11220	19940322
AC-13	19940721	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA		RM09-11648	19940818
EP-1399	19960315	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-13394	19960326
EP-4018	19960731	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-13803	19960820
PJ-257	19971219	JUZGADO 40. DE FAMILIA DE ARMENIA		RM09-15212	19980127
EP-3006	19980619	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-15847	19980911
EP-4627	19980924	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-15902	19981002
EP-2050	20000510	NOTARIA 3. DE ARMENIA		RM09-17444	20000531
EP-2042	20040802	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-21912	20040805
EP-632	20050623	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-23017	20050727
EP-3148	20050819	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-24226	20061013
EP-3494	20061109	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-24360	20061123
EP-3494	20061109	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-24361	20061123
EP-3494	20061109	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-24362	20061123
EP-3494	20061109	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-24363	20061123
EP-3494	20061109	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-24364	20061123
EP-2593	20080728	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADA S	RM09-26340	20080806
EP-2719	20080806	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADA S	RM09-26341	20080806
EP-2415	20090820	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADA S	RM09-27601	20090903
CE-	20090904	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-27680	20091006
EP-2287	20111222	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-30804	20111228
CE-2287	20120103	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-31648	20120104



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.**

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:02:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN expf4SprfU

EP-1899	20120920	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-32809	20121018
CE-1	20120925	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-32838	20121022

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: A. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS COLECTIVO Y/ O MASIVO AUTOMOTOR URBANO O EN CONTRATACION ESPECIAL Y TURISTICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN GENERAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (PASAJEROS, CARGA, MIXTO) DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES DEL TRANSPORTE, BIEN SEA QUE DICHS VEHICULOS SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTEN VINCULADOS A ELLA MEDIANTE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO CONTRATO. B) COMPRAR, IMPORTAR, VENDER Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO SOBRE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA INDUSTRIAL NACIONAL O EXTRANJERA Y SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, COMPRA, IMPORTACION Y VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES. C) LA CONSTRUCCION, EDIFICACION Y EXPLOTACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE Y ESTACIONES DE SERVICIO O EL ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. D) ESTABLECER TALLERES DE MECANICA, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS, FABRICACION DE CARROCERIAS O IMPORTACION DE LAS MISMAS, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION DE ELLAS, IMPORTACION DE MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, CONCURSOS O INVITACIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO CUYO OBJETO SEA COMPATIBLE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO CONCECCIONES, LICENCIAS O HABILITACIONES PARA RUTAS U OPERACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y COLECTIVO. Y SI ES ADJUDICADA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO A SU FAVOR, PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO. F) OBTENER Y EXPORTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN CORPORAL, CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. G) LA PROMOCION Y EJECUCION DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA O DE OFICINAS, O DE CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES, Y LA VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION BAJO OTRA MODALIDAD ADECUADA, DE LAS RESPECTIVAS CASAS, APARTAMENTOS, OFICINAS O LOCALES. H) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y / O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. I) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE DERECHOS DE CREDITO. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES OTORGADOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. H) LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, PETROQUIMICO, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION Y EL TRANSPORTE. J) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE LO COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL. K) CONTRATAR PARA SI O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES, SEGUN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L) CELEBRAR, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS. M) ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR ETC, LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAIS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS DE ELLAS. N) FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, ABSORBERLAS, O) APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. P) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS. Q) CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVenga CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO. R) COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. S) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES, REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SU



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:02:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN expf4SprU

OBJETO SOCIAL. T) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO. Y, U) OPERAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PLANES TURISTICOS PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJES DEL PAIS Y DEL EXTERIOR. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS SI LAS TUVIERE, DE ACUERDO CON LA UBICACION DE CADA UNA DE ELLAS DENTRO DEL MISMO TERRITORIO NACIONAL. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. BRINDAR EQUIPO ESPECIALIZADO TAL COMO IMPLEMENTOS DE CAZA, PESCA, BUCEO Y OTROS ELEMENTOS DEPORTIVOS, CUANDO LA ACTIVIDAD LO REQUIERA. PRESTAR SERVICIO DE GUIANZA CON PERSONAS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. V. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS O INVITACIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CUYO OBJETO SEA COMPATIBLE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y ESPECÍFICAMENTE EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE RADIO PERMITIDAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES EN COLOMBIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.700.000.000,00	27.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.660.000.000,00	26.600,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	1.660.000.000,00	16.600,00	100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	BUITRAGO QUINTERO JOSE MILCIADES	CC 15,988,563

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	BUITRAGO GIRALDO OSCAR ANDRÉS	CC 1,024,505,556

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	BUITRAGO JIMENEZ CLAUDIA FERNANDA	CC 1,088,297,133

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	QUINTERO SANDRA MILENA	CC 34,066,071

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:02:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN exp14SprIU

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

GIRALDO AGUDELO LUZ PIEDAD

CC 42,070,796

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35727 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
BUITRAGO QUINTERO ESNEIDA

IDENTIFICACION
CC 42,109,121

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 31 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35980 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
BUITRAGO QUINTERO JOSE MILCIADES

IDENTIFICACION
CC 15,988,563

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUBGERENTE

NOMBRE
BUITRAGO GIRALDO OSCAR ANDRES

IDENTIFICACION
CC 1,024,509,556

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION: LA DIRECCION, ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) LA JUNTA DIRECTIVA. C) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA ADEMAS LOS FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN (1) SUPLENTE, EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. TANTO EL GERENTE COMO LOS SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA MOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO, MIENTRAS NO HUBIERE NUEVA ELECCION SE REPUTARA VIGENTE LA ULTIMA EFECTUADA.

FUNCIONES: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y , LAS SIGUIENTES: A) USAR DE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, SIN ATENDER A LÍMITES DE CUANTÍA. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJECUCION, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS Y DEMAS INFORMACION REQUERIDA POR LA LEY; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA NI A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA, F) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS; CUANDO LO CREA INDISPENSABLE Y HACER LAS CONVOCACIONES DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; H) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ (1) CADA DOS (2) MESES Y CUANDO QUIERA QUE LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR TODOS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITA EN RELACION CON LA COMPANIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE IMPARTE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA; K) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:02:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN expf4SprfU

SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37262 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DEL RIO RODRIGUEZ OSCAR ANTONIO	CC 1,337,137	1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1-2019 DEL 07 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47464 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARBELAEZ QUINTERO MAURICIO	CC 75,064,173	62696-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ENCOMIENDAS INTURCARGA INTERNACIONAL DE TURISMO

MATRICULA : 181507

FECHA DE MATRICULA : 20120907

FECHA DE RENOVACION : 20170505

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 14 NRO 19 ESQ CC IBG LC 16

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7417091

TELEFONO 2 : 3146623324

CORREO ELECTRONICO : oficinaarmenia@elsaman.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13806, FECHA: 20141003, ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA MEDIANTE OFICIO 1464 DEL 18 SE SEPTIEMBRE DE 2014 ORDENADO POR EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI RADICADO 2014-00332-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13842, FECHA: 20141110, ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAONTR ACTUAL RADICADO 2014-00297-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13852, FECHA: 20141114, ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA MEDIANTE OFICIO 2484 RADICADO 2014-00-105-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13893, FECHA: 20150121, ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA RADICADO 2014-00137-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14065, FECHA: 20150616, ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL R ADICADO 76-001-31-03-015-2014-00678-00

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INTERNACIONAL DE TURISMO S.A INTURCAFE S.A

MATRICULA : 46658

FECHA DE MATRICULA : 19890920

FECHA DE RENOVACION : 20170505

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 14 NRO 19 ESQ CC IBG LC 16

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7417091

TELEFONO 2 : 3146623324



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:02:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN exp14SprfU

CORREO ELECTRONICO : oficinaarmenia@elsaman.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,226,707,732

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13714, FECHA: 20140718, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2014-00139 PROMOVIDO POR BANCO AV VILLAS S.A. EN CONTRA DE INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. Y JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTE, PROFERIDA MEDIANTE OFICIO 1183 DEL 30 DE MAYO DE 2014

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13892, FECHA: 20150121, ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA, RADICADO 2014-00137-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14064, FECHA: 20150616, ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL RADICADO 76-001-31-03-015-2014-00678-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14641, FECHA: 20170808, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADICADO 2014-0155-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13804, FECHA: 20141003, ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA MEDIANTE OFICIO 1464 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ORDENADO POR EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI RADICADO 2014-00332-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13841, FECHA: 20141110, ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2014-00297-00

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13851, FECHA: 20141114, ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA MEDIANTE OFICIO 2484 RADICADO 2014-00-105-00

QUE BAJO EL NÚMERO 157079 DE LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 31 DE AGOSTO DE 2009, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A. CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INTERNACIONAL DE TURISMO INTERCAFE LIDA INTURCAFE EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE INTERNACIONAL DE TURISMO S. A. INTURCAFE S.A.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320003291



Bogotá, 03/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Internacional De Turismo S.A.
CARRERA 14 No 19 ESQUINA CENTRO COMERCIAL IBG LOCAL 16
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

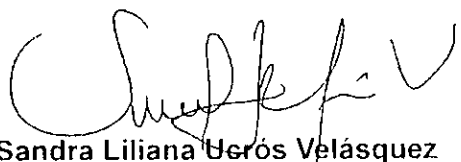
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 15867 de 30/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

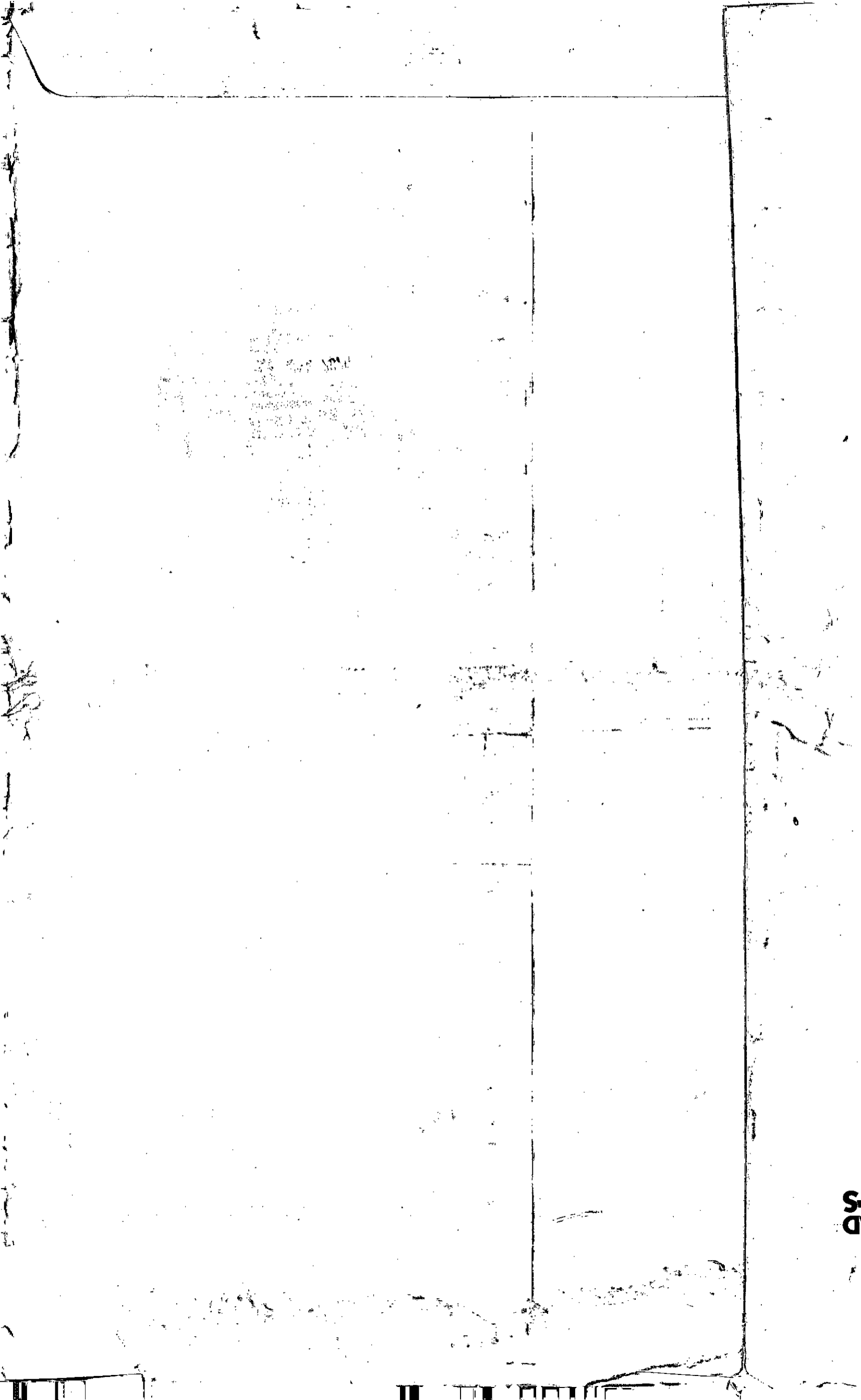
Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

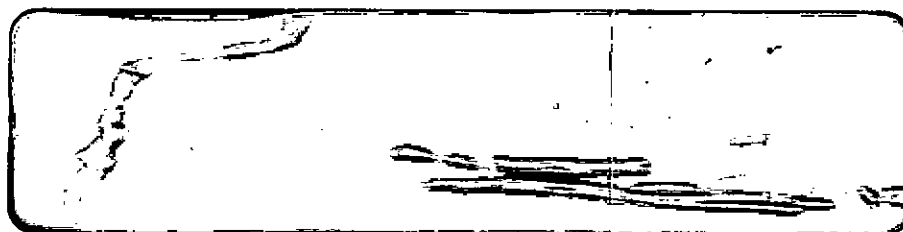




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicio Postal Mensajero S.A. Mat. 900.082.917.0 D.C. C.A. S. S.
 Atención al usuario: (57) (1) 4722800 - 81.8000.111.218 - 1.800.40.40.40 (línea gratuita)
 Nombre del remitente: **Destinatario**
 Nombre del destinatario: **Destinatario**
 Dirección: **Destinatario**
 Ciudad: **Destinatario**
 Departamento: **Destinatario**
 Código postal: **Destinatario**
 Nombre del remitente: **Remitente**
 Nombre del destinatario: **Remitente**
 Dirección: **Remitente**
 Ciudad: **Remitente**
 Departamento: **Remitente**
 Código postal: **Remitente**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co